

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X) No.00352-2021, de fecha 04 de febrero de 2021 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700328553, a los usuario Ernesto Ramirez y se desfija el día 16 , del mes de febrero, de 2021 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño Betancur
Nombre funcionaria responsable

Doris castaño B
firma

தலைவர் அவர்களே, கீழ்க்கண்ட வினாக்களுக்கு
 கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன்.

1. சென்னை நகரில்

1. தலைவர் அவர்களே, கீழ்க்கண்ட வினாக்களுக்கு

கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன். கீழ்க்கண்ட வினாக்களுக்கு
 கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன். கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன்.

கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன். கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன்.
 கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன். கீழ்க்கண்ட விடையளிப்பேன்.

2. சென்னை நகரில்

3. சென்னை நகரில்

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora (E) Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado número 135-0304 del 25 de septiembre del 2017, se hacen unos requerimientos y se toman unas determinaciones al señor Ernesto Ramirez, para suspensa de manera inmediata la rocería se rastrojo que constituye las fajas de protección de rondas hídricas vereda Cabildo municipio de San Roque.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 20 de enero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00327 del 25 de enero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"El señor Ernesto Ramirez, sin más, cumplió el 100% de los requerimientos del Auto con radicado número 135-0304-2017 del 25 de septiembre del 2017, notificado vía aviso, con fijación del día 27 de octubre y desfijado el día 3 de noviembre de 2017."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00327 del 25 de enero del 2021 se archiva el expediente N°056700328553 dado a que en el predio con coordenadas X-74°56'47.9 Y 6°27'22.4 Z 1274 ubicado en el municipio de San Roque, esto dado a que el señor Ernesto Ramírez, se suspendió de forma inmediata todas las afectaciones ambientales y cumplió con la Auto con radicado número 135-0304 del 25 de septiembre de 2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00327 del 25 de enero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700328553 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Ernesto Ramirez.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIUCLO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora (E) regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700328553
Fecha: 3/02/2021
Proyecto : Andrea vallejo monroy
Técnico: Yulian Cardona